



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **023** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **28 ENE 2025**

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 42863 de fecha 16 de diciembre de 2024, el Informe N° 04-2025/GRP-490000 de fecha 06 de enero de 2024 y el Informe N° 145-2025/GRP-460000 de fecha 24 de enero de 2025, respecto del recurso de apelación presentado por **JESUS ABSALON DELGADO ARTEAGA** contra la **Resolución Gerencial Regional N° 1117-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE** de fecha 11 de noviembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Registro y Control N° 42863 de fecha 16 de diciembre de 2024, ingresó el Escrito S/N mediante el cual **JESUS ABSALON DELGADO ARTEAGA** interpone recurso de apelación contra la **Resolución Gerencial Regional N°1117-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 11 de noviembre de 2024**, con la cual la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, en adelante PRORURAL, resolvió **DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA** la **Resolución Gerencial Regional N° 659-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de agosto de 2024**, mediante la cual se resuelve **DECLARAR EL ABANDONO**, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo iniciado por el Sr. **JESUS ABSALON DELGADO ARTEAGA**, mediante el expediente administrativo N° 30509-2017, respecto a la solicitud de Titulación de Terreno y su archivo en el modo y forma de Ley;

Que, mediante Informe N° 04-2025/GRP-490000 de fecha 06 de enero de 2024, PRORURAL eleva a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura, el recurso de apelación interpuesto por **JESUS ABSALON DELGADO ARTEAGA** contra la **Resolución Gerencial Regional N°1117-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 11 de noviembre de 2024**.

Que, el Recurso Administrativo de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, la Resolución Gerencial Regional impugnada ha sido debidamente notificada al administrado el día **10 de diciembre de 2024**, de acuerdo al Acta de Notificación N° 1188-2024/GRP (Folio 311), en tanto que el recurso administrativo de apelación ha sido presentado el día **16 de diciembre de 2024**; en ese sentido, el recurso administrativo de apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O. de la Ley N° 27444;

Que, el Recurso de Apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso la finalidad es exigir al superior que examine lo actuado y resuelto por su subordinado. Con lo cual el recurso solo se puede ejercer ante cuestionamientos de actos

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **023** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **28 ENE 2025**

emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando nos encontremos ante actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR, de fecha 05 de setiembre de 2011, se transfiere la función "n" del artículo 51 de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, administrada por COFOPRI, al Gobierno Regional y se crea la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Piura, estableciéndose como sus funciones, en los literales b, y k de su artículo 90 B las de: "Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos eriazos con aptitud agrícola y/o agropecuaria de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad de los Gobiernos Locales y del Gobierno Nacional de acuerdo a la normatividad vigente", "Conocer y resolver en primera instancia administrativa los procedimientos en materia de administración y adjudicación de terrenos del estado, conforme a la normatividad vigente", respectivamente;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 346-2012/GRP-PR, de fecha 08 de junio de 2012, transfiere los procedimientos administrativos contenidos en los numerales 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 contenidos en el Texto único de Procedimientos Administrativos TUPA – de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, a favor de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Piura.;

Que, la misma Resolución establece que en los procedimientos administrativos indicados en los numerales 88 al 95 del TUPA antes citado, es competente para resolver en primera instancia así como en los recursos de reconsideración la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y **respecto de los recursos de apelación es competente la Gerencia General Regional;**

Que, para el caso en autos, tenemos que con Hoja de Registro y Control N° 42863 de fecha 16 de diciembre de 2024, ingresó el Escrito S/N mediante el cual **JESUS ABSALON DELGADO ARTEAGA** interpone recurso de apelación contra la **Resolución Gerencial Regional N°1117-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 11 de noviembre de 2024**, con la cual la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, en adelante PRORURAL, resolvió **DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA** la **Resolución Gerencial Regional N° 659-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de agosto de 2024**, mediante la cual se resuelve **DECLARAR EL ABANDONO**, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo iniciado por el Sr. **JESUS ABSALON DELGADO ARTEAGA**, mediante el expediente administrativo N° 30509-2017, respecto a la solicitud de Titulación de Terreno y su archivo en el modo y forma de Ley;

Que, al respecto se puede verificar que a fojas 82 y 83 del presente expediente corre adjunta la **Hoja de Registro y Control N° 37283 de fecha 01 de setiembre de 2017**, que contiene un escrito donde el mismo administrado **JESUS ABSALON DELGADO ARTEAGA**, anexa algunos documentos a su expediente administrativo N° 30509-2017, fijando como su domicilio la Mz D Lote 07 del A.A.H.H La Primavera I Etapa, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **023** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **28** ENE 2025

Que, desde tal fecha (01 de setiembre de 2017), el administrado **JESUS ABSALON DELGADO ARTEAGA**, viene siendo debidamente notificado en dicho domicilio ubicado en la Mz D Lote 07 A.A.H.H La Primavera I Etapa, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura;

Que, de la lectura de la totalidad de actuados del presente expediente, no se aprecia que el administrado **JESUS ABSALON DELGADO ARTEAGA**, durante la tramitación del procedimiento, haya solicitado el cambio del precitado domicilio, por lo que la impugnada Resolución Gerencial Regional N° 1117-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 11 de noviembre de 2024, fue debidamente notificada al administrado el día **10 de diciembre de 2024**, de acuerdo al Acta de Notificación N° 1188-2024/GRP (Folio 311),

Que, por tanto, de conformidad con la normativa y las conclusiones expuestas en los considerandos de la presente Resolución, y al Informe N° 145-2025/GRP-460000 de fecha 24 de enero de 2025, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se ha dado estricto cumplimiento al procedimiento administrativo correspondiente, de acuerdo al marco jurídico expuesto para el caso en autos, por lo que corresponde a este despacho declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por **JESUS ABSALON DELGADO ARTEAGA** contra la Resolución Gerencial Regional N° 1117-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 11 de noviembre de 2024;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 026-2003-AG; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por **JESUS ABSALON DELGADO ARTEAGA** contra la Resolución Gerencial Regional N° 1117-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 11 de noviembre de 2024, de conformidad con los considerandos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a **JESUS ABSALON DELGADO ARTEAGA** en su domicilio ubicado en Condominio Centrika Torre 1 Dpto 103 Urbanización Residencial Piura Mz JLT.A, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, en modo y forma de Ley.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

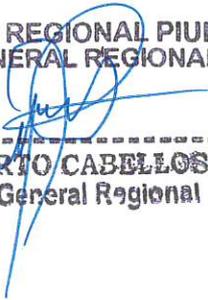
-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **28 ENE 2025**

Comunicar a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, a donde se deben remitir los actuados, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR



JORGE GILBERTO CABELLOS POZO
Gerente General Regional



¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!